

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto-ley relativo a concesión de anticipos sobre sus pagas o mensualidades a los funcionarios públicos.—Páginas 1722 a 1725.
Real decreto declarando jubilado a don Damián Estades y Guasp, Magistrado de Cuentas de segunda clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y concediéndole al propio tiempo los honores de Magistrado de Cuentas de primera clase, libres de gastos y exentos de todo impuesto.—Página 1725.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

Real decreto ascendiendo a Ministro Plenipotenciario de tercera clase y destinándole con esta categoría a la Legación en Caracas, a D. Luis Muro y Navarro.—Página 1725.
Otro trasladando a la Embajada de Bruselas a D. Mariano Amoedo y Galarzá, Secretario de primera clase en Washington.—Página 1725.
Otro ídem a la Embajada en Washington a D. Fernando González Arnao y Norzagaray, Secretario de primera clase en Méjico.—Página 1725.
Otro ascendiendo a Secretario de primera clase, destinándole con esta categoría a la Legación en Méjico, a D. José Gallostra y Coello de Portugal.—Página 1725.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto promoviendo a la Dignidad de Deán, vacante en la S. I. P. de Ciudad Real, a D. Pedro Fernández de Sevilla y Muñoz.—Páginas 1725 y 1726.
Otro nombrando parti la Canónjia vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tudela a D. Jesús Benito de la Fuente.—Página 1726.
Otro ídem para la Dignidad de Abad-Cura de la Santa Iglesia Colegial de

Santa María del Campo a D. Isidro Arias Alvarez.—Página 1726.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto aprobando el proyecto adicional al de obras de ampliación de la Universidad Central, en la esquina de las calles de San Bernardo y de los Reyes.—Página 1726.
Otro declarando jubilado a D. Vicente Navarro Gil, Catedrático numerario de Terapéutica quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Página 1726.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden aprobando la propuesta hecha por el Tribunal de oposiciones a tres plazas de Oficiales de tercera clase de Administración a favor de los señores que se indican.—Páginas 1726 y 1727.
Otras nombrando Oficiales de tercera clase de Administración civil, con destino a las Secretarías que se expresan, a los señores que se mencionan.—Página 1727.

Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos de Comillas (Santander), Benaguacil (Valencia) y Monforte del Cid (Alicante).—Páginas 1727 y 1728.
Otra disponiendo que a partir del primer mes del ejercicio de 1930 la dotación mensual para material asignada a los Centros y Dependencias que se indica se subdivida en dos partidas, en la forma que se expresa.—Página 1728.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden otorgando las recompensas que se indican en el XVI Congreso de Premios, convocado por el Consejo Superior de Protección a la Infancia.—Páginas 1728 y 1729.
Otra autorizando a Hispano Radio Marítima (S. A.) para formalización y

liquidación de cuentas radiotelegráficas de barcos españoles con Administraciones y Compañías nacionales y extranjeras.—Página 1729.
Otra nombrando Aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Telégrafos a los señores que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1729 y 1730.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Magisterio Perpetuo", instituida por D. Salvador Gambús Suñer, en Prats y Sampor (Lérida).—Páginas 1730 y 1731.
Otra anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo.—Páginas 1731 y 1732.
Otra disponiendo que la Exposición Nacional de Arte Moderno se celebre en Sevilla en la próxima primavera de 1930.—Página 1732.

Ministerio de Fomento.

Real orden dictando reglas relativas a la presentación de instancias sobre devolución de derechos arancelarios a los importadores de carbón.—Página 1732.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo que el Comité paritario de la Edificación, de Yecla, quede constituido en la forma que se indica.—Página 1732.
Otra designando a D. Francisco Laspazas Olive para el cargo de Secretario de la Comisión mixta de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Barcelona.—Página 1732.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden declarando protegible el objeto social de la S. A. "Compañía Española de Trabajos Fotogramétricos Aéreos", como incluido en el

Real decreto de 30 de Abril de 1924. Página 1733.

Una ídem íd. la industria de fabricación de plumillas ejercida por la Sociedad anónima Industrias Mecánicas de Barcelona.—Páginas 1733 y 1734.

Administración Central.

RESIDENCIA.—Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Sección Central.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 1734.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos judiciales y Eclesiásticos.—Anunciando haber sido solicitada por D. José Luis López Puigcerver y Nieto Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Guadalerzas.—Página 1734.

HACIENDA.—Concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento a doña María Boj Turmo,

Auxiliar de primera clase, con destino en el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Página 1734.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Comité central de Fondos provinciales.—Anunciando que este Comité, en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, ha acordado continúe vigente para el año próximo la distribución de fondos a que se contraen los artículos 247 del Estatuto provincial y 25 del Reglamento de 7 de Octubre de 1926.—Página 1734.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando a concurso la provisión de la Subdelegación de Farmacia del partido de Cuéllar.—Página 1735.

Sanatorio antituberculoso "Lago"—La Tablada (Madrid).—Anunciando nuevamente concurso para la instalación de la cocina en este Establecimiento.—Página 1735.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Recti-

ficando en la forma que se inserta la relación de las opositoras a plazas de Profesoras especiales de Corte y confección de prendas.—Página 1735.

FOMENTO.—Negociado Central.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Oficial primero de Administración civil de este Ministerio D. Nicolás Méndez Álvarez.—Página 1735.

Dirección general de Obras públicas.—Reparación de carreteras.—Rectificando en la forma que se indica los anuncios de subastas de obras de carreteras insertos en la GACETA de 1.º y 4 del actual.—Página 1735.

Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1735.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 6.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta y Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Las necesidades crecientes de la vida moderna han hecho del crédito un medio indispensable para la satisfacción de alguna de sus exigencias, y cuando no es posible ofrecer garantías de fácil realización, el utilizar aquel procedimiento sólo es viable sometiendo a onerosas condiciones, que producen el doble desconsolador efecto de la desmoralización de los prestatarios y del grave quebranto de las modestas economías afectadas.

Los empleados públicos pueden ofrecer garantías para tales operaciones; pero la desproporción entre las sumas que a veces necesitan y la cantidad obligada para resarcir los préstamos, les lleva a las perniciosas consecuencias antes dichas. La conveniencia, pues, de atender a esas necesidades sin gravar los peculios de los funcionarios es la que ha inspirado el siguiente proyecto de Decreto-Ley, en el que se establece el principio del otorgamiento del crédito y se reglamenta la cantidad de los

préstamos, los requisitos para obtenerlos y el modo de devolución.

Por todo lo cual, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-Ley.

Madrid, 16 de Diciembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 2.608.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios públicos de las diversas carreras y profesiones de la Administración civil del Estado que tengan sus haberes detallados en los presupuestos de gastos de los diferentes Departamentos ministeriales tendrán derecho a percibir, como anticipo, el importe de una o dos pagas o mensualidades de su haber líquido, cuando lo necesiten para atender urgentes necesidades de su vida.

Artículo 2.º Este derecho estará limitado por las siguientes condiciones:

1.º La asignación mensual del funcionario que solicita un anticipo de una o dos pagas será regulada, para concederle, por el haber líquido que disfrute como remuneración de su cargo principal, sin la acumulación o aumento de gratificaciones, indemnizaciones, dietas o emolumentos que le sean acreditados por otros conceptos anejos.

Se exceptúan de esta regla los aumentos percibidos por los funcionarios como parte integrante del sueldo, por ascenso o dotaciones reglamentarias, pues tales aumentos serán acumulados al haber mensual para los efectos de la concesión del anticipo.

2.º Cuando el funcionario disfrute dos sueldos compatibles, o un sueldo y una o varias gratificaciones por otros cargos o conceptos, podrá optar por uno u otro haber como regulador del anticipo; pero no será compatible el disfrute a la vez de anticipos concedidos por uno y otros conceptos.

3.º Para disfrutar el anticipo será preciso que el funcionario otorgue un compromiso, en el cual ha de obligarse a reintegrarlo en diez mensualidades cuando se trate de una paga, o en catorce si se trata de dos; sometiéndose para ello al descuento correspondiente, que ha de realizar su Habilitado personal al tiempo de abonarle sus haberes.

Artículo 3.º Los anticipos que se concedan a los empleados públicos no devengarán interés alguno, pero serán reintegrados en las mensualidades a que se refiere la regla precedente y por cantidades iguales en cada mes. Los funcionarios podrán reintegrar en menor tiempo el anticipo recibido y liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido.

Artículo 4.º Cada uno de los Departamentos ministeriales designará en cada oficina o servicio de Madrid y para su provincia, y en su caso para el extranjero, un Jefe-Habilitado, en el cual ha de ser delegada la función de conceder los anticipos. En cada una de las demás provincias

tendrá cada Ministerio un solo Jefe-Habilitado para conceder estas pagas a los funcionarios de todas sus oficinas o dependencias provinciales. Cuando los anticipos sean solicitados por los Jefes-Habilitados, la concesión o la negativa quedará reservada al acuerdo del Ministro Jefe del respectivo Departamento.

Artículo 5.º La concesión de un anticipo reintegrable no podrá otorgarse a los funcionarios públicos mientras no tengan liquidados los compromisos de igual índole adquiridos con anterioridad y que deban, por tanto, responder con sus haberes a demanda judicial, administrativa o de entidad de carácter cooperativo, cuyo funcionamiento esté autorizado oficialmente y, como consecuencia, comprendida en las disposiciones que sobre el particular tenga dictadas el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 6.º La concesión de un anticipo reintegrable podrá otorgarse a los funcionarios públicos, aun cuando sus haberes estén sujetos a retención anterior por orden judicial o administrativa. En tales casos, si la suma de esta retención más el nuevo descuento voluntario a que se deba someter la paga de los empleados excede de la cuarta parte de su haber mensual, el descuento total quedará contenido en este límite, aun cuando para obtener el reintegro del anticipo sea preciso disminuir el descuento mensual y elevar el plazo de su devolución a más de diez o catorce mensualidades, según se trate del anticipo de una o de dos pagas.

Artículo 7.º Cuando la paga mensual del funcionario esté sujeta a descuento como consecuencia de haber percibido un anticipo reintegrable, y sea necesario someterla a nueva retención por una orden posterior gubernativa, administrativa o judicial, no podrá descontarse a aquél más de la séptima parte de su paga mensual para atender todos los descuentos, y como consecuencia de ello, se ordenarán las diferentes retenciones, dando preferencia a la que corresponda al anticipo reintegrable. Se exceptúan de este precepto el caso en que la retención judicial haya sido acordada para pagos de alimentos debidos, pues esta retención tendrá siempre la preferencia sobre el descuento de anticipos.

Artículo 8.º Las retenciones gubernativas y judiciales, serán simultáneas en cuantos casos resulten compatibles entre sí, por su cuantía, con

sujeción a lo prevenido en las reglas precedentes.

Artículo 9.º Las renunciaciones y dimisiones de los funcionarios sujetos al descuento por haber percibido un anticipo reintegrable, no podrán ser cursadas, ni sus excedencias voluntarias concedidas, si no es al término de la liquidación del anticipo.

Artículo 10. Cuando por conveniencia del servicio sea declarado cesante un funcionario, o bien cuando éste fallezca, y en ambos casos se halle sujeto a descuento para reintegrar un anticipo, se formará por los Departamentos ministeriales un expediente administrativo de reintegro por la cantidad pendiente de devolución, y en este expediente se acreditará la solvencia e insolvencia del deudor, hasta hacer efectivo el descubierta o declarar fallida la deuda, conforme a los preceptos generales de la Administración pública.

Al ser jubilado un funcionario público que se halle sujeto a descuento para reintegrar un anticipo, deberán los Departamentos ministeriales notificar su deuda a la Dirección general de Clases pasivas a fin de que adopte las oportunas resoluciones para continuar el descuento mensual convenido sobre los haberes del deudor, hasta la devolución total del anticipo.

Artículo 11. Los Departamentos ministeriales consignarán todos los años en sus presupuestos, un crédito global, bajo un capítulo y artículo que se denominarán "Anticipos reintegrables a los funcionarios", y con cargo a estos créditos se harán los pagos que en cada caso deban acordarse por tal concepto.

Artículo 12. Los créditos consignados en dicho capítulo serán ampliables por una suma igual al importe de los reintegros que verifiquen los Habilitados en el Tesoro con las sumas que recauden mensualmente por devolución de los anticipos concedidos, conforme a las disposiciones que a continuación se detallan.

Artículo 13. Para que los preceptos de este Real decreto-ley se cumplan, el desenvolvimiento y la ejecución de estos servicios se ajustarán a las reglas siguientes:

Primera. La solicitud del anticipo reintegrable será hecha por el interesado, por medio de instancia y por conducto de su Jefe inmediato, quien deberá informarla en el plazo de dos días hábiles.

Si el informe es desfavorable a la

petición alegada, la negativa habrá de ser razonada y la instancia con el informe devuelta al interesado, que podrá ejercitar un recurso de alzada ante el Ministro Jefe de su Departamento.

Si el informe es favorable a la instancia, será remitida inmediatamente por el Jefe inmediato del funcionario al del Centro o Servicio provincial de que dependa, según sea funcionario central o provincial, cuando solicite una sola paga, o al Ministro si solicita dos.

Segunda. Recibido por el Jefe del Centro o del Servicio la instancia y el informe referido, examinará los documentos y concederá en firme, sin más trámites, o negará el anticipo solicitado, según estime procedente. En uno y otro caso, la resolución será adoptada en el plazo de tres días hábiles.

Contra la resolución o negativa del Jefe del Centro o del Servicio, podrá el funcionario solicitante recurrir también en alzada ante el Ministro de su Departamento.

3.º Concedido el anticipo, el Habilitado respectivo notificará la resolución al interesado e incluirá en la nómina de anticipos concedidos que mensualmente deberá formar y remitir a la Ordenación de pagos, del correspondiente Ministerio, el de que se trate a fin de que dicha dependencia central expida mensualmente a favor del citado Habilitado el oportuno mandamiento de pago.

4.º El Jefe Habilitado comunicará, además, la concesión del anticipo al Ministro de su Departamento, remitiéndole el documento en que conste el compromiso citado en la regla anterior, y al Habilitado personal del funcionario interesado, advirtiéndole la obligación en que se halle de descontarle en su paga mensual la cantidad convenida para reintegrar el anticipo.

5.º Dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha en que hay sido hecho efectivo el libramiento de fondos por los Jefes Habilitados de las provincias o de los servicios, deberán éstos rendir y remitir a su Departamento una cuenta justificando sus gastos.

En esta cuenta serán partidas de cargo los libramientos percibidos, y de data las copias de las órdenes concediendo los anticipos y los recibos cedidos por los interesados o sus representantes autorizados que acrediten la entrega de su importe.

6.ª Estas mismas reglas, con las convenientes adaptaciones, se aplicarán a la concesión del anticipo de dos pagas por los Departamentos ministeriales, teniendo en cuenta que la petición de un anticipo de dos pagas habrá de hacerse por los funcionarios mediante instancia en que se puntualicen las razones que motivan su petición y a la cual se acompañen los datos suficientes para justificarla.

Artículo 14. Los Habilitados personales de los funcionarios que hayan obtenido la concesión de un anticipo reintegrable descontarán a éstos, bajo su responsabilidad, de su paga mensual la cantidad convenida como reintegro, bastando para hacerlo así la notificación que al efecto les habrá sido hecha de oficio por el Jefe Habilitado del Servicio central, o provincial que haya concedido el anticipo.

Los funcionarios que perciban sus haberes directamente del Tesoro sin la intervención de un Habilitado personal, harán por sí mismos los descuentos y reintegros debidos al Tesoro por los anticipos que hayan percibido, bajo su más estrecha responsabilidad administrativa y judicial.

Artículo 15. Los Habilitados cuidarán de que sean descontados mensualmente a los funcionarios a quienes se hayan concedido anticipos reintegrables los plazos convenidos, a cuyo efecto formarán mensualmente, como anejo a las nóminas de haberes, una liquidación de retenciones por anticipo de pagas, en la que figuren los funcionarios que tengan concedido anticipo, consignando:

Nombre del interesado.

Importe del anticipo.

Importe de las sumas reintegradas.

Saldo pendiente de reintegro en fin del mes anterior.

Mensualidad corriente a descontar.

Saldo pendiente de reintegro para el mes siguiente.

Al final de la nómina de haberes se hará un resumen, en el que conste el total íntegro de los haberes, y en columna interior, y por conceptos marginales, cada uno de los motivos de descuento y su importe, entre los que se incluirá la suma total de los plazos a descontar del mes por anticipos de pagas según la liquidación de retenciones, y la cantidad que toda clase de descuentos represente a una sola suma, se deducirá del total de haberes íntegro para obtener la suma que representen los haberes líquidos a percibir en metálico.

En vista de tales resúmenes, las

Ordenaciones de Pagos expedirán el mandamiento por sus haberes íntegros, disponiendo el pago en metálico del líquido y en formalización de la suma total de los descuentos para su debida aplicación en cuentas.

En las partidas de las nóminas que correspondan a funcionarios incluidos en la liquidación aneja de retenciones, se consignará a continuación del recibo la cantidad que se descuenta por anticipo de pagas y líquido que percibe.

Las Tesorerías, Contadurías de Hacienda, al hacerse efectivos por los Habilitados los mandamientos de pagos por haberes del personal expedirán un mandamiento de reintegro en formalización por el importe de lo descontado por reintegro de anticipos, detallando al dorso del mismo el nombre de los interesados y la suma a cada uno descontada.

Dicho mandamiento de ingreso se aplicará al capítulo y artículo a que se imputó el anticipo, si tiene lugar dentro del ejercicio en que se efectuó el pago; los reintegros que correspondan a cantidades percibidas en ejercicios anteriores, se aplicarán al presupuesto de ingresos, Sección quinta, capítulo 5.º, artículo 3.º, "Recursos del Tesoro, Reintegros de ejercicios cerrados en época corriente".

Los Habilitados conservarán en su poder los originales de las cartas de pago que acrediten estos reintegros y remitirán copias de las mismas al Ministro Jefe de su Departamento por conducto de los Jefes de los servicios en su caso.

Artículo 16. Estos Habilitados personales de los empleados civiles de los diversos Departamentos, cuando reciban notificación de cese por traslado a otro destino de un funcionario a quien estén descontando el anticipo que le haya sido concedido, deberá notificar al nuevo Habilitado del beneficiario todos los antecedentes del anticipo que aquél hubiere percibido, y el nuevo Habilitado quedará obligado a su vez a continuar los descuentos convenidos y los reintegros en la misma forma y condiciones estipuladas.

Artículo 17. A los efectos de acreditar y justificar la devolución de los anticipos concedidos a los funcionarios en cada Ministerio los Habilitados personales de los mismos tendrán la consideración de cuentadantes directos, ante el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y a este Tribu-

nal deberán rendir todos los años una cuenta justificada con la copia de la orden de concesión del anticipo, con la relación detallada de los descuentos hechos a los preceptores en las diversas mensualidades y con las copias de las cartas de pago que acrediten su reintegro al Tesoro, que deberán haber efectuado todos los meses, detallando, en fin, el saldo de estos descuentos que quede pendiente de reintegro.

Los Departamentos ministeriales comunicarán al Tribunal Supremo de la Hacienda pública los nombres de estos Habilitados cuentadantes, a los debidos efectos.

Artículo 18. Los Departamentos ministeriales llevarán cuenta y relación detallada en sus oficinas, centrales de los anticipos concedidos por todos sus Jefes y Habilitados y por el Ministro, en su caso, sirviendo de justificante para las anotaciones de sus libros los documentos originales en que consten los compromisos contraídos por los funcionarios y las copias de las cartas de pago que acrediten los reintegros mensuales de cada anticipo.

El Ministro de la Gobernación dictará con tal fin las disposiciones que sean oportunas.

Artículo 19. Los beneficios otorgados por este Decreto-ley a los funcionarios de la Administración civil del Estado se hacen extensivos a todos aquellos que dependan de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

Estas Corporaciones estarán obligadas en lo sucesivo a consignar en sus presupuestos anuales los créditos que sean indispensables para cumplir esta obligación.

Artículo 20. También se hace extensivo este Decreto-ley al personal profesional, obrero y subalterno que tenga haberes fijos detallados en plantilla y consignados en los presupuestos de gastos de los Departamentos ministeriales civiles, cuando perciban aquellos haberes por mensualidades.

Artículo adicional. Los anticipos que en virtud de la autorización otorgada al efecto por el Ministerio de Trabajo haya concedido a sus afiliados la Real Institución Cooperativa para funcionarios del Estado, de la Provincia y del Municipio serán descontados en la proporción mensual pactada, como parte integrante del sueldo de garantía, por los Habilita-

dos, Pagadores o Cajeros correspondientes.

En lo sucesivo no podrá dicha Real Institución ni Cooperativa o Sociedad alguna legalmente constituidas otorgar anticipos con la garantía de los sueldos oficiales a los funcionarios del Estado si antes no acreditan éstos, mediante certificado del Habilitado respectivo, que no tienen pendiente de reintegro el que haya podido concedérsele al amparo de esta disposición.

El anticipo reintegrable regulado por este Decreto-ley no podrá tampoco concedérsele a los funcionarios que lo hayan obtenido de una Cooperativa legalmente autorizada, a no ser que su objeto sea liquidar totalmente éste.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 2.609.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión permanente de la Junta de gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y de conformidad con lo dispuesto en el número primero del artículo 24 del Estatuto, en relación con el 204 del Reglamento orgánico del mismo,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Damián Estades y Guasp, Magistrado de Cuentas de segunda clase del referido Tribunal, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 7 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo; concediéndole, como recompensa a sus merecimientos y servicios, los honores de Magistrado de Cuentas de primera clase, libre de gastos y exento de todo impuesto, conforme a lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1928.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

REALES DECRETOS

Núm. 2.610.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Muro y Navarro, Secretario de primera clase en Mi Embajada en Bruselas; a propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en la vacante producida en esta categoría por ascenso de D. Juan Francisco de Cárdenas y Rodríguez de Rivas, y en destinarle a Mi Legación en Caracas; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 37 del Reglamento de la Carrera diplomática señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 2.611.

En atención a las necesidades del servicio,

Vengo en trasladar a D. Mariano Amoedo y Galarmendi, Secretario de primera clase en Mi Embajada en Washington, a Mi Embajada en Bruselas, en la vacante producida por ascenso de D. Luis Muro y Navarro.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 2.612.

En atención a las necesidades del servicio,

Vengo en trasladar a D. Fernando González Arnao y Norzagaray, Secretario de primera clase en Mi Legación en Méjico, a Mi Embajada en Washington, en la vacante producida por pase a otro destino de D. Mariano Amoedo y Galarmendi.

Dado en Palacio a diez y seis de

Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Núm. 2.613.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Gallostra y Coello de Portugal, Secretario de segunda clase en Mi Legación en Peping,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase y destinarle con esta categoría a Mi Legación en Méjico, en la vacante producida por ascenso de D. José María Estrada y Acebal; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 37 del Reglamento de la Carrera diplomática señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES DECRETOS

Núm. 2.614.

Vengo en promover a la Dignidad de Deán, vacante en la S. I. P. de Ciudad Real, por traslación de don Ramón Pérez de Vargas, a D. Pedro Fernández de Sevilla y Muñoz, Arcediano de la misma iglesia, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 4.º del Real decreto convalidado de 20 de Abril de 1903 y Mi ha sido propuesto por el Consejo de las Ordenes Militares, conforme al Real decreto de 22 de Mayo de 1916.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Pedro Fernández de Sevilla y Muñoz.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Ciudad Real, siendo promovido al Presbiterado en 23 de Diciembre de 1899.

En 27 de Septiembre de 1902 obtuvo el grado de Doctor en Sagrada Teología.

Desde 1901 a 1905 fué Catedrático del Seminario de Ciudad Real.

En 30 de Octubre de 1905 se posesionó de una Canonjía en la S. I. C. de Oviedo, que desempeñó hasta el 24 de Enero de 1918, en que se posesionó de la Dignidad de Abacialiano de la misma Iglesia, desempeñándola hasta el 21 de Junio de 1923, en que se posesionó de la misma Dignidad en la S. I. Prioral de Ciudad Real, que continúa desempeñando.

Núm. 2.615.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tudela, por promoción de D. Mateo Gómez, a D. Jesús Benito de la Fuente, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición, conforme al Real Decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.616.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 27 de Junio de 1867,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Abad-Cura de la S. I. Colegial de Santa María del Campo, con su unido Santiago en la actualidad, de la Ciudad de La Coruña, vacante por defunción de D. Germán Ruiz de la Cuesta, a D. Isidro Arias Alvarez, Canónigo de la S. I. Catedral de Calahorra, propuesto en primer lugar de la terna por el Muy Reverendo Arzobispo de Santiago de Compostela.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Núm. 2.617.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros

y cumplidos los requisitos que determinan los Reales decretos de 9 de Julio de 1926 y 31 de Agosto del mismo año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto adicional al de obras de ampliación de la Universidad Central en la esquina de las calles de San Bernardo y de los Reyes, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, con un presupuesto de contrata importante 109.781,40 pesetas.

Artículo 2.º Las obras contenidas en el proyecto adicional de que se trata se llevarán a efecto por el contratista de las primitivas, D. José Junyet Plá, en iguales condiciones a las establecidas para estas últimas, sin baja alguna sobre el presupuesto de contrata, con sujeción a las Instrucciones de la dirección facultativa en cuanto se relaciona con las instalaciones especiales, y debiendo elevarse por aquél la fianza prestada en la cuantía que corresponde.

Artículo 3.º Se prorroga por un año el plazo de cinco fijado para el término de las obras comprendidas en el proyecto primitivo; y

Artículo 4.º El importe del presupuesto de referencia se satisfará con cargo al crédito que figura en el capítulo adicional segundo, artículo único, concepto primero del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 2.618.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918 y Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Vicente Navarro Gil, Catedrático numerario de Terapéutica quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, que cumple la edad reglamentaria el día

de hoy, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 1.566.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Tribunal de oposiciones convocadas por Real orden de 28 de Junio último, número 863, de la GACETA del 30 del mismo mes, para proveer tres plazas de Oficiales de tercera clase de la Administración civil del Estado, dotadas todas ellas con el haber anual de 3.000 pesetas, vacantes: una en la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Madrid, y dos en la de Barcelona, y tres más que han de constituir el Cuerpo de Aspirantes, que ocuparán las que en lo sucesivo se produzcan en las dos citadas Audiencias:

Resultando que la propuesta del Tribunal contiene los cinco opositores aprobados, a tenor de lo prevenido en el número 12 de la mencionada Real orden de 28 de Junio último, consignándose por el orden de la puntuación obtenida por ellos en total en los dos ejercicios, en la forma siguiente: 1.º, D. Antonio Romeo Latorre, con 59,50 puntos; 2.º, D. Manuel Orfila Otermin, con 49,00; 3.º, D. José Palma Campos, con 45,50; 4.º, D. Juan de la Cruz Alonso de Perres y López de Linares, con 44,75; y 5.º, D. Pablo Martí Torres, con 44,00;

Considerando que no habiendo sido aprobados más que dos opositores y ser tres las plazas que habían de constituir el Cuerpo de Aspirantes, debe considerarse, para todos los efectos legales, suprimida la tercera de las indicadas plazas de Aspirantes:

Considerando que en dichas oposiciones se ha cumplido con los requisitos y formalidades consignados en la Real orden de convocatoria de 28 de Junio pasado y demás disposiciones reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Aprobar la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones de referencia a favor de los opositores que en ella figuran por el orden

de puntuación obtenida: 1.º, D. Antonio Romeo Latorre; 2.º, D. Manuel Orfila; 3.º, D. José Palma Campos, nombrándoseles para las vacantes de Oficiales terceros de la Administración civil del Estado, que existen en la Secretaría de gobierno, una en la de Madrid y dos en la de Barcelona; en la inteligencia de que, según prescripción del número 5.º de la Real orden de convocatoria de 28 de Junio último, no podrán tomar posesión del cargo sin presentar el título oficial o certificación de haber hecho el pago de los derechos del mismo; y

2.º Que se expida el nombramiento de Aspirantes a las vacantes que se produzcan de la clase de Oficiales terceros en las citadas Audiencias de Madrid y Barcelona a favor de don Juan de la Cruz Alonso de Porres y López de Linares y de D. Pablo Martí Torres, con los números uno y dos, respectivamente; suprimiéndose la tercera de las plazas del Cuerpo de Aspirantes por no haberse aprobado por el Tribunal opositor que la pudiese ocupar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 1567.

Excmo. Sr.: Aprobada por Real orden de esta fecha la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de tercera clase de la Administración civil del Estado, vacantes una en la Secretaría de gobierno de esa Audiencia y dos en la de Barcelona, más tres que formarán el Cuerpo de Aspirantes a las que en lo sucesivo se produzcan en dicha Audiencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Oficial de tercera clase de la Administración civil del Estado, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, vacante en la Secretaría de gobierno de esa Audiencia, por defunción de D. Pío Fernández Hidalgo, que la desempeñaba, a D. Antonio Romeo Latorre, que figura con el número 1 en la mencionada propuesta; en la inteligencia que, a tenor de lo prevenido en el número 5.º de la Real orden de convocatoria de 28 de Junio último, no podrá tomar posesión del cargo sin

presentar el título oficial o certificación de haber hecho el pago de los derechos del mismo.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 1568.

Excmo. Sr.: Aprobada por Real orden de esta fecha la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de tercera clase de la Administración civil del Estado, vacantes una en la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Madrid y dos en la de esa ciudad, más tres que formarán el Cuerpo de Aspirantes a las que en lo sucesivo se produzcan en dichas Audiencias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Oficial de tercera clase de la Administración civil del Estado, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, vacante en la Secretaría de gobierno de esa Audiencia por excedencia de D. Ramón Domenech Gavaldá, que la desempeñaba, a D. Manuel Orfila y Otermín, que figura con el número 2 en la mencionada propuesta; en la inteligencia que, a tenor de lo prevenido en el número 5.º de la Real orden de convocatoria de 28 de Junio último, no podrá tomar posesión del cargo sin presentar el título oficial o certificación de haber hecho el pago de los derechos del mismo.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 1569

Excmo. Sr.: Aprobada por Real orden de esta fecha la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de tercera clase de la Administración civil del Estado, vacantes una en la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Madrid y dos en la de esa ciudad, más tres que formarán el Cuerpo de Aspirantes a las que en lo sucesivo se produzcan en dichas Audiencias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Oficial de tercera clase de la Administración civil del Estado, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, vacante en la Secretaría de gobierno de esa Audiencia por defunción de D. Pedro Viscasillas Rodrigo, que la desempeñaba, a D. José Palma Campos, que figura con el número 3 en la mencionada propuesta; en la inteligencia que, a tenor de lo prevenido en el número 5.º de la Real orden de convocatoria de 28 de Junio último, no podrá tomar posesión del cargo sin presentar el título oficial o certificación de haber hecho el pago de los derechos del mismo.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 944.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con el Consejo de Ministros, a propuesta de este Ministerio, previos informes del de la Gobernación y el Consejo de Estado, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º, parrafo segunda del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, ha tenido a bien aprobar las Cartas municipales adoptadas para su régimen económico por los Ayuntamientos de Comillas (Santander), Benaguacil (Valencia) y Monforte del Cid (Alicante), las dos primeras con carácter definitivo y la tercera a condición de que el Municipio se ajuste a los textos que en su informe recuerda la Dirección general de Rentas, o sea:

Primero. Que se halle comprendido en el caso que determina la Real orden de 8 de Marzo último, es decir, que tribute al Tesoro en la cuantía que fijan los párrafos primero y segundo del número 1.º de la misma disposición, se atenga a las normas que establece y tiene los requisitos todos que enumera;

Segundo. Que observe escrupulosamente las bases que señala el art.

Uculo 12 del Real decreto de 3 de Noviembre, antes citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 945.

Ilmo. Sr.: Consignado en nota al pie de los créditos figurados en el vigente presupuesto de gastos de la sección 10, capítulo 2.º, artículo único, "Material de las Dependencias centrales", y capítulo 4.º, artículo único, "Material de las Dependencias provinciales", para satisfacer atenciones de material de las Ordenaciones de pagos, Caja general de Depósitos, Tesorerías-Contadurías centrales y provinciales, que el 20 por 100 de los respectivos créditos se destine a los gastos de material de las Intervenciones respectivas, debe cumplirse tal precepto en forma que permita a las mismas percibir y realizar por sí la inversión de las sumas que se entreguen mensualmente a sus Habilitados en tal concepto, y por ello,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir del primer mes del ejercicio de 1930, la dotación mensual para material asignada a las Ordenaciones de pagos, Caja general de Depósitos, Tesorerías-Contadurías centrales y provinciales se subdivida en las nóminas que se formen, en cumplimiento del artículo 7.º del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, en dos partidas, una del 80 por 100 de la consignación, que deberá percibir el Habilitado de la Oficina central o provincial, y otra del 20 por 100 restante, que hará efectiva el Habilitado de la Intervención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.489.

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la in-

fancia y su Reglamento y la Real orden de convocatoria de 21 de Marzo último, en lo que se refiere a la concesión de recompensas a aquellas personas que hayan realizado actos meritorios en favor de la infancia; y de conformidad con lo acordado con el Consejo Superior al aprobar los dictámenes de los ponentes, una vez estudiadas detenidamente todas las instancias, propuestas y trabajos recibidos con motivo de la convocatoria del XVI Concurso de Premios anunciado para el año actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se otorguen las siguientes recompensas:

BASE 1.ª — "Premio Tolosa Latour".

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito al trabajo que lleva por lema "En defensa de la raza", del que es autor D. Ricardo Ibarrola Monasterio, vecino de Madrid; y diplomas de mérito a los que llevan por lema: "Salvar al niño es hacer Patria", "Teide", "Altruismo y deber social", "Infancia: hoy flor, jugoso fruto mañana", "To be or not to be: That is the question", de los que son autores, respectivamente, D. Juan Francisco Arjona Hermosilla, doña Mercedes G. Nadoín de Aguirre, D. José Cobos de Arcos, D. Jesús Hernández Tabera y D. Pedro Pardo.

BASE 2.ª — "Médicos rurales".

Premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito, a D. Felipe Marcos Merino, de Vega de Santa María (Ávila); D. Tomás Sánchez Moreno, de la Rabita de Albuñol (Granada); don Eladio Gutiérrez de Antonio, de Valdevacas y Guijar (Segovia), y D. Lorenzo Sáez Alvarez, de Iscar (Valladolid).

BASE 3.ª — "Premios de buena crianza".

Apartado primero.—Premios de 150 pesetas cada uno, a las siguientes: doña Mercedes Pena, de Madrid; Augusta Sánchez, de Madrid; Angela Algora, de Madrid; Gonzala Vázquez, de Madrid; Esperanza Rubio, de Madrid; Dolores Domínguez, de Madrid; Nieves Muñiz Pérez, de Porvena-Gijón (Oviedo); Josefina Gómez Fleite, de Navahermosa (Toledo); Teresa López Rico, de Villalba de Adaja (Valladolid), y María Gil Renedo, de Medina del Campo (Valladolid).

Los premios de cien pesetas cada uno que señalan los apartados segundo, tercero y cuarto, a doña Inocencia Labadía Olivera, de Huesca; Bal-

bina Conde Arribas, de Tetuán de las Victorias (Madrid); Dolores Barco, Isidora Lozano López, Angustias Naude López, María Armayor, Ana Buquero Merlo, Matilde Maganto, María Ramos Nafuentes, Pilar Fernández Pérez, Margarita Llorente Fernández, Eugenia Herranz Martín, Pilar Rubio, Victoria Quintana, Juana Parazuelos, Francisca García Hernández, Rosario Hernández Cortés, Prisca del Bosque, Margarita del Val, María González Fernández, Consuelo Gracia, Francisca Humanes, Josefa García Torres y Serafina Plegazuelos; todas ellas de Madrid.

BASE 4.ª — "Maestros y Maestras".

Apartado primero, tema primero.—Un premio de 500 pesetas y diploma de mérito al trabajo que lleva por lema: "La Historia es madre de la Verdad", del que es autora doña Elisa Barraquer Cerero, de Madrid, y diploma de mérito a los trabajos que llevan por lema: "Et exaltavit humiles" y "Santa Teresa", de los que son autores, respectivamente, D. Adelaido Alfá y Fernández Gallardo y don Fermín A. Lorenzo Martínez, de Castro-Cillorigo y Malataja (Santander).

Tema segundo.—Un premio de 500 pesetas y diploma de mérito al trabajo que lleva por lema: "Escuela, vivero de virtudes", del que es autor D. Jesús Hernández Tabera, de Salvatierra de Tormes (Salamanca), y diploma de mérito a los que llevan por lema: "Instilemos la previsión a la infancia" y "Como la flor entreabre su cáliz al sentir el beso del rocío abrileno, así el alma del niño se satura de virtud al aspirar el aire purísimo de la previsión", de los que son autores, respectivamente, D. Jesús Etayo Llanas y D. Eladio Gracia y Cortés, de San Lorenzo de Hortiñs (Barcelona) y Boquiñeni (Zaragoza).

Apartado segundo.—Seis premios de 250 ptas. cada uno y diploma de mérito a D. Francisco Roca y Alcalde, de Burriana (Castellón); D. Zacarías Gutiérrez Villar, de Aravaca (Madrid); doña Concepción de la Mora Jiménez, de Málaga; D. Pedro Francés, de Rocín (Santander); doña María del Tránsito Luis Calderón, de Cantalejo (Segovia), y D. Juan Llanes Castellá, de Tortosa (Tarragona), y diploma de mérito a D. Enrique Díaz Sánchez, de Alcontar (Almería); doña María Mercedes Baduell Pascual, de Barcelona; D. Lorenzo Borrás Cogul, de Aviñó (Barcelona); D. Félix Verdugo Páez, de Hormaza (Burgos); D. Enrique

Díaz Salmerón, de Beznar (Granada), y doña Amelia Murga Martín, de Carabanchel Alto (Madrid).

BASE 5.ª—“*Matrimonios pobres*”.

Premiados con 200 pesetas cada uno a los siguientes: Doña Celedonia García Sánchez, de Madrid; María Arroyo Gómez, de Madrid; Matilde Barbo Tirado, de Madrid; Mercedes Auba Martínez, de Madrid; Petra Escolar, de Madrid; Jacinta Gómez Pérez, de Cojeces del Monte (Valladolid); Domingo Díaz Díaz, de Madrid; Vicente González del Castillo, de Madrid; Josefa Garrido Díaz, de Málaga; Dolores Suárez Fernández, de Gijón (Oviedo); David Tabares Rodríguez, de Gijón (Oviedo); Gumersinda Quevedo Silió, de Silió (Santander); José Ramón Arana, de Zumárraga (Guipúzcoa); Jesús Lera, de Huesca; Vicente Alvarez Calvillo, de Madrid; Pablo Morales Alonso, de Madrid; Julio García Cristóbal, de Madrid; Dolores Modelo Jiménez, de Madrid; Manuel Vergara Borrego, de Madrid; Blas Díaz Asensio, de Madrid; Benigno Vicente Expósito, de Madrid; José Freire Aparicio, de Madrid; Ceferino Gallego García, de Madrid; Pablo Calvo Cerrada, de Madrid; Alejandro del Pozo de Diego, de Madrid, y José García Muñiz, de Solieño (Oviedo).

BASE 6.ª—“*Personas que hayan salvado la vida de algún niño*”.

Seis premios de 300 pesetas cada uno, Diploma de Méritos e insignia *pro infantia* a los siguientes: A doña Mónica Pachón Granero, de Usagre (Badajoz); Juan Socías Bennisar, de Mahón (Baleares); Julia Garzón Gómez, de Motril (Granada); José Fernández González, de Gijón (Oviedo); Argentina Martín Sánchez, de Castillo de Martín Viejo (Salamanca), y Tomás Ibáñez Eguiguren, de Zorroza (Vizcaya), y Diploma de Mérito e insignia *pro infantia* a D. Esteban de Blas Morán, de Puenteleón (Burgos); Amancio Velasco, de Malagón (Ciudad Real); Antonio Fernández Hoces, de Moelín (Granada); Francisco Virós Ribó, de Rialp (Lérida); Eduardo Michelón Egea, de Gijón (Oviedo); Víctor García García, de Puenteceures (Pontevedra), y Segundo García Miguel, de Vigo (Pontevedra).

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, a fin de que llegue a conocimiento de los agraciados.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la Infancia de...

Núm. 1.496

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por “Hispano Radio Marítima, S. A.”, de esta Corte, en 2 del actual, solicitando autorización para formalizar y liquidar las cuentas del servicio radiotelegráfico de los barcos españoles con todas las demás Administraciones y Compañías del mundo similares a la suya, al igual de lo que sucede en otros países, por tener a su cargo la administración de la mayor parte de las estaciones de a bordo de los barcos mercantes españoles y representar ante la Administración a las Compañías navieras españolas propietarias de los expresados barcos, contribuyendo de esa manera al mejor desenvolvimiento de esta parte del servicio radiotelegráfico en España:

Considerando que, efectivamente, dicha Compañía, por las razones apuntadas, mantiene constante relación con la Dirección general de Comunicaciones para la liquidación de las cuentas radiotelegráficas dimanantes del servicio de dicha clase cursado por las estaciones de a bordo españolas, no sólo por mediación de las costeras también españolas, sino por las de los demás países con los que mantiene también constante relación por su carácter de miembro del Comité Internacional Radio Marítimo, de Bruselas:

Considerando que la autorización que se solicita está comprendida en el artículo 32, párrafo 11, del Convenio y Reglamento Radiotelegráfico internacional de Washington, por el cual “los Gobiernos se reservan la facultad de tomar entre sí y con las explotaciones privadas interesadas arreglos especiales con miras a la adopción de otras disposiciones concernientes a la contabilidad”, que no pueden ser otras que las de buscar una simplificación en las tramitaciones y relaciones para efectuar aquella:

Considerando que, por otra parte, dicha autorización facilitaría grandemente en España, como sucede en los demás países que existen Compañías encargadas de estos servicios, el des-

envolvimiento de la contabilidad de que viene haciendo mérito, por la reducción de relaciones que hoy día mantiene la Administración con las numerosas Compañías navieras españolas para la tramitación de aquella, que quedaría simplificada en gran manera sin perjuicio alguno para la Administración, sino, por el contrario, facilitándola el tener que entenderse con una sola Compañía, simplificación que redundaría en beneficio de aquella,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda a “Hispano Radio Marítima, S. A.”, de esta Corte, autorización para formalizar y liquidar las cuentas derivadas del servicio radiotelegráfico que cursen las estaciones de telegrafía sin hilos instaladas a bordo de barcos mercantes españoles, sean o no administradas por ella, tanto con las Compañías navieras españolas como con las Administraciones y Compañías similares de ella en los demás países del mundo, sustituyendo a la Administración en este particular con arreglo a las normas que la Dirección general de Comunicaciones le señale, y cuya autorización entrará en vigor a partir del 1.º de Enero del próximo año de 1930,

Lo que de Real orden, y en virtud de la facultad especial que me está conferida, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.491

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal de las oposiciones para cubrir cien plazas de Aspirantes de Telégrafos, anunciadas en convocatoria fecha 31 de Mayo último (GACETA del 1.º de Junio y *Diario Oficial* núm. 1.386),

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la misma, ha tenido a bien nombrar Aspirantes a ingreso en el mencionado Cuerpo a los 89 opositores aprobados que figuran en la adjunta relación, por orden de la calificación obtenida en los referidos exámenes, y que empieza con D. José García y Huguet y termina con don José Oronoz y Naharro.

Todos los cuales Aspirantes percibirán la remuneración de 2.000 pesetas anuales a partir de 1.º de Enero

próximo, con cargo al capítulo 31, artículo 1.º de la sección 5.ª del presupuesto; debiendo comenzar sus prácticas en la Escuela Oficial de Telecomunicación el día 7 del expresado mes de Enero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1929.

P. D.,
El Director general,
TAFUR

Señores Subdirector general de Comunicaciones, Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

Relación que se cita.

- Número 1.—D. José García y Huquet, 41,60 puntos.
2.—D. José de Paula y Pardal, 34,50
3.—D. Armando Santos y Munsuri, 34,25.
4.—D. Eugenio Pisonero y Alonso, 33,65.
5.—D. Antonio Martínez y Patiño, 33,20.
6.—D. Jaime Martínez y González, 32,25.
7.—D. Angel López y Mejías, 32,40.
8.—D. Atanasio Martín y Presa, 32,05.
9.—D. Felipe Hernán y Miguel, 32,00.
10.—D. Jerónimo López y Olmos, 31,80.
11.—D. José López y Bermejo, 31,75.
12.—D. Cayetano Pérez y Manso, 31,75.
13.—D. Miguel Rizo y Soler, 31,25.
14.—D. Julio Pedro del Pozo y Gomara, 31,00.
15.—D. Juan José Pérez y Luque, 30,00.
16.—D. Ernesto Curbelo y Calvo, 30,50.
17.—D. Rafael Martínez y Ortín, 30,50.
18.—D. Antonio Olivéras y Caballos, 30,25.
19.—D. Eduardo Pinedo y Romero, 29,90.
20.—D. Gaspar Monterrubio y Sabater, 29,55.
21.—D. Emilio Chapí y Rodríguez, 29,55.
22.—D. Alberto Cifra y Brage, 29,50.
23.—D. Alfredo Gómez y Fajarnés, 29,50.
24.—D. Manuel Muñoz y Altea, 29,35.
25.—D. Enrique Cobefio y González, 29,25.
26.—D. Diego Pinteño y Molina, 29,25.
27.—D. Román Moyá y López, 29,20.
28.—D. Francisco Alfía y Melendón, 29,05.
29.—D. Carmelo Muró y Leal, 29,05.
30.—D. Antonio Molina y Nieto, 29,05.
31.—D. Manuel Cuesta y del Río, 28,75.
32.—D. Angel Lario y Ladrón, 28,55.
33.—D. Federico Verdi y Núñez, 28,55.

- 34.—D. Miguel Nadal y Capó, 28,50.
35.—D. Juan Gómez-Landero y Gómez-Landero, 28,50.
36.—D. Sívestre José Juan y Sandúa, 28,50.
37.—D. Gaudioso Soria y Larena, 28,25.
38.—D. Oscar Porta y Carbonell, 28,20.
39.—D. José Luis Sanz y Sáinz, 28,20.
40.—D. Luis Oyarbide y Gutiérrez, 28,10.
41.—D. Santiago Jiménez y García, 28,05.
42.—D. Mateo Sánchez y Cantero, 27,85.
43.—D. Ramón Benito y García, 27,85.
44.—D. Manuel Blanco y Parga, 27,85.
45.—D. Lucas Raya y Ruiz Morón, 27,65.
46.—D. José Luis Abeilhé y Ramírez, 27,65.
47.—D. Pedro Agustín Megía y Sáez, 27,55.
48.—D. Mario Fernández y Torres, 27,55.
49.—D. Jorge Botella y Melián, 27,35.
50.—D. Julián Montero y Gómex, 27,30.
51.—D. Antonio Ruiz y Florés, 26,95.
52.—D. José Riera y Ginestar, 26,90.
53.—D. Guillermo Coll y Sancho, 26,90.
54.—D. Antonio Muñoz y Rojas, 26,90.
55.—D. Narciso Bernal y Franquelo, 26,81.
56.—D. Fernando Sánchez y Corbalán, 26,55.
57.—D. Rafael Castro y Moreno, 26,55.
58.—D. Mariano Cuadra y Medina, 26,50.
59.—D. Santiago Ruiz y Espiga, 26,45.
60.—D. José Eizmendi y Martínez, 26,40.
61.—D. Rafael Armada y Ruiz, 26,20.
62.—D. Rafael Arjona y Soto, 26,15.
63.—D. Mariano Meroño y Martínez, 26,15.
64.—D. Juan José Vega y Navarro, 26,10.
65.—D. Gil Piñero y Alarcón, 26,05.
66.—D. Jesús José Pérez y Agudo, 26,05.
67.—D. Enrique González y Maestre, 25,90.
68.—D. Rafael Orrequila y Vázquez, 25,80.
69.—D. José Simón y Pelegrí, 25,80.
70.—D. Alvaró Garay y Quintas, 25,70.
71.—D. Manuel Sánchez y Miguel, 25,55.
72.—D. Enrique Martínez y Pérez, 25,55.
73.—D. José Graó y Climent, 25,50.
74.—D. Luis Hernández y Padilla, 25,50.
75.—D. José María Andrés y Beitia, 25,30.
76.—D. Salvador Gras y Soler, 25,30.
77.—D. Julio Roché y García, 25,25.
78.—D. Abraham Illán y Díaz, 25,21.

- 79.—D. Leovigildo Jiménez y Rodríguez, 25,15.
80.—D. José Giner y Marco, 25,10.
81.—D. Diego Durán y Campos, 25,05.
82.—D. Luis Martín y García, 25,05.
83.—D. Carlos Moreiras y Collazos, 25,05.
84.—D. Manuel Bravo y Herrera, 25,05.
85.—D. Luis Iniesta y Martínez, 25,05.
86.—D. Carlos Peláez y Córdoba, 25,05.
87.—D. Angel Fuembuena y Comín, 25,05.
88.—D. José María Sánchez y Solís, 25,05.
89.—D. José Oronoz y Naharro, 25,05.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Núm. 1.346.

Imo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Salvador Gambús Suñer, Beneficiado de la Iglesia parroquial de San Jaime, de Barcelona, por testamento otorgado en Alai (Gerona) ante el Notario D. Francisco Bonet Montagut a 9 de Noviembre de 1821, nombró herederos fideicomisarios a D. Juan y D. Rafael Gambús, D. José Munt y D. Francisco Petit, con el encargo de que llevaran a la práctica cuanto confidencialmente les tenía manifestado:

Resultando que D. Juan y D. Rafael Gambús, como tales herederos fideicomisarios de D. Salvador, por escritura otorgada ante el Notario de Bellver (Lérida), D. José Pons Marceló, a 8 de Marzo de 1824, instituyeron en Prats un "Magisterio perpetuo" en favor de los niños de dicho pueblo y de los de Sampors (Lérida), que había de desempeñar un eclesiástico, con obligación, además de la enseñanza, de levantar determinadas cargas piadosas:

Resultando que por dicha escritura se hizo donación a tal Magisterio de cuantos bienes dejó a su muerte don Salvador Gambús, los cuales ~~habrá~~ de usar y disfrutar el encargado del Magisterio, cobrando por ~~el~~ las rentas; pero nombrando al propio tiempo Administradores de dicha institución, al fallecimiento de los otorgantes, a los Rectores de Prats y de Sababastre, quienes además tenían el encargo de proveer la plaza de Maestro al quedar vacante:

Resultando que el capital actual de

esta Obra pía asciende a 29.230 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 20.130 en fincas rústicas; 4.000, valor del edificio Escuela; 3.500 en diversos pagarés del Estado, y 1.600 por un débito a favor de la Fundación, en litigio hace años:

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, se personó en el expediente el actual Profesor, en súplica de que se le reconociera como único Administrador de la Fundación, por desprenderse así de la escritura de 8 de Marzo de 1824 y ser los deseos de los Sres. Gambús:

Resultando que de los certificados unidos al expediente, relativos a las características del edificio Escuela, se desprende que si bien se halla en buenas condiciones de seguridad y solidez, no es adecuado para la enseñanza por sus pésimas condiciones pedagógicas e higiénicas:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al evacuar el informe exigido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hace en sentido favorable a la clasificación de esta Obra pía como benéfico docente, de carácter particular:

Resultando que según informes de la Sección administrativa e Inspección de Primera enseñanza de la provincia, en dicho pueblo de Prats sólo existe la Escuela sostenida por la Fundación de que se trata:

Considerando comprendida esta institución dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, reuniendo además las características exigidas por el 44 de la Instrucción antes citada para poder ser clasificada de beneficencia particular docente:

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y el de Instrucción pública y Bellas Artes, este último es el único competente para tales clasificaciones:

Considerando que aunque el local destinado a Escuela no reúne las debidas condiciones de salubridad y pedagógicas, no existiendo en dicha localidad Escuela nacional no debe clausurarse la que sostiene esta Obra pía; pues, de hacerlo así, se verían privados de toda enseñanza los niños del indicado pueblo:

Considerando que a fin de poner dicho edificio en las más indispensa-

bles condiciones de higiene, deben los Patronos elevar a este Protectorado un presupuesto de las obras más necesarias que haya que realizar:

Considerando que si bien del título fundacional se desprende que los señores Gambús autorizaron al Profesor para percibir directamente las rentas, es lo cierto que, bajo el título de Administradores, nombraron Patronos a los Rectores de Prats y Senabastre:

Considerando una garantía para la propia Fundación que el cargo de Patrono recaiga en persona ajena a la del Profesor:

Considerando que los Patronos, a tenor de lo prevenido por los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador los releve expresamente de dicha doble obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que según el artículo 11 del citado Real decreto, aunque las Fundaciones de la índole de la que se trata pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos, no podrán retener otros inmuebles que los necesarios al objeto de su instituto, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de la propia Obra pía:

Considerando que para ello se impone la venta de los inmuebles, la cual habrá de realizarse en pública subasta, previa la incoación del oportuno expediente, integrado por los documentos que exige el Real decreto de Gobernación fecha 22 de Agosto de 1903, que se viene aplicando en este Ministerio, según las normas establecidas en el de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Magisterio perpetuo", instituida por D. Salvador Gambús Suñer en Prats y Sampsof (Lérida).

2.º Que se reconozcan como Patronos administradores de la misma a los Párrocos de Prats y de Senabastre, con facultad de cobrar las rentas y hacer entrega de ellas al Profesor de la Fundación, y con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que dicho Patronato incoe el

oportuno expediente para la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles que posee la Fundación, no necesarios al cumplimiento de su fin.

4.º Que por el mismo se remita a la mayor brevedad, a este Protectorado, el presupuesto de las obras de más urgente necesidad en la Escuela de la Obra pía.

5.º Que conviertan los pagarés que posee en la actualidad la Fundación en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de aquella, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Lérida.

6.º Que den explicaciones del estado en que se halla el litigio pendiente para recuperar la cantidad que se adeuda a la Fundación, y manifiesten en qué consiste dicho débito; y

7.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1929

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.347

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y como consecuencia de lo resuelto por Real orden fecha 7 de los corrientes.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama, las que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si la interesada reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.848

Ilmo. Sr.: Deseoso el Gobierno de Su Majestad de contribuir por todos los medios posibles al mayor éxito de la Exposición Iberoamericana de Sevilla, como en su día lo hizo con la Internacional de Barcelona, en la que se celebró, bajo el alto Patronato del Estado y por la Dirección general de Bellas Artes, una Exposición de Arte Moderno, demorando la Nacional de Bellas Artes,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que dicha Exposición Nacional se celebre en la ciudad de Sevilla en la próxima primavera de 1930, para lo cual, por este departamento ministerial, y a su de-

bido tiempo, se dictarán las necesarias órdenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 364.

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar al Consejo Nacional de Combustibles la comprobación de las cantidades de hulla inglesa y de carbón nacional recibidas por las Empresas comprendidas en los grupos A, B y C, definidas en el Real decreto de Hacienda de 26 de Noviembre último, que establece nuevas normas para la distribución del cupo de 750.000 toneladas de hulla inglesa a importar con reducción de derechos arancelarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que al formular ante este Ministerio (Consejo Nacional de Combustibles) sus instancias de devolución parcial de derechos arancelarios satisfechos por la hulla inglesa importada, las Empresas comprendidas en los grupos A, B y C del Real decreto de 26 de Noviembre último, consignen en sus escritos el detalle de las partidas recibidas por mar, con expresión del número de la declaración de Aduanas, el nombre del barco, su procedencia y el peso resultante del despacho, y para las cantidades servidas por vía terrestre, las toneladas recibidas de cada mina o proveedor.

2.º Las Empresas de transportes ferroviarios y marítimos que deseen ser clasificadas en el grupo B, deberán justificar, mediante certificado de las Autoridades correspondientes, la reducción de tarifas aprobadas para el transporte de carbón nacional y las cantidades del mismo transportadas con arreglo a la tarifa reducida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

MINISTERIO DE TRABAJO PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.657

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones del Comité paritario de Edificación, de Yecla, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidenta, Vicepresidente primero y Secretario;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario de la Edificación, de Yecla, quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Luis Herrero Carpena.

Vicepresidente, D. Enrique Morales.

Vocales patronos efectivos: Don Pedro Alonso Román, D. Emilio Sorria Martínez, D. Pedro Muñoz Deltell, D. José Molina Martínez de García, D. Ignacio García Martínez.

Vocales patronos suplentes: Don José Pou Yago, D. Manuel Maruenda Ortino, D. Antonio Pérez Martínez, D. Sebastián Sánchez Abellán, D. Juan María Martínez.

Vocales obreros efectivos: Don Rafael Ortuño Soriano, D. Francisco Cañavate Muñoz, D. José Carpena Azorín, D. Francisco Gutiérrez Terol, D. Manuel Buitrago Marín.

Vocales obreros suplentes: Don Raimundo Muñoz Deltell, D. Ramón Marco Martínez, D. Pascual Martínez Zúñiga, D. José García y García, D. Antonio Ros Montiel.

Secretario, D. Pedro Alonso Muñoz.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.658

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta enviada a este Ministerio por la Comisión mixta de Metalurgia, Siderurgia y Derivados, de Barcelona, y conforme a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar a D. Francisco Lasplazas Olive para el cargo de Secretario de la Comisión mixta de Si-

derurgia, Metalurgia y Derivados, de Barcelona.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 2.326

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Augusto Aguirre y Vila, como Consejero y Director Gerente de la Sociedad Anónima "Compañía Española de Trabajos Fotogramétricos Aéreos", domiciliada en esta Corte, en solicitud de varios beneficios del Real decreto de 30 de Abril de 1924 para su industria de obtención de fotografías aéreas y levantamiento de planos:

Resultando que, consultado el Ministerio del Ejército sobre la procedencia de declarar de aplicación directa a la defensa nacional el cometido de la Sociedad peticionaria, dicho Departamento informa en sentido informativo; pero observando que deberá exigirse a la citada Sociedad el sometimiento expreso a los preceptos del Reglamento sobre Zona militar de costas y fronteras, aprobado por Real decreto de 14 de Diciembre de 1916:

Resultando que, previa la reglamentaria publicación en la GACETA DE MADRID, fué informado dicho expediente por la Sección de Defensa de la Producción de este Ministerio en sentido favorable a la concesión de la exención de los Derechos reales y Timbre para la escritura de constitución y emisión de acciones y a la reducción al 50 por 100 de los tributos directos durante ocho años:

Considerando que el objetivo social de la entidad peticionaria, para el cual se solicitan los auxilios del Estado, es por su índole de indudable importancia y trascendencia nacional, por cuanto la aplicación de la fotogrametría ha de ser utilísima para los particulares, grandes Empresas, colectividades agrarias, Diputaciones, Ayuntamientos y el propio Estado, tanto en el orden civil como en el

militar, ya que mediante aquélla puede facilitarse en gran manera el estudio de proyectos para obras de todas clases, cuestiones litigiosas sobre linderos, servidumbres, etc., y, sobre todo, en cuanto al Catastro y para la defensa nacional; razón por la cual procede favorecer su implantación y desarrollo, declarándola protegible, como incluida en el Real decreto de 30 de Abril de 1924:

Considerando que, como consecuencia del informe del Ministerio del Ejército, de estimar el objeto social de la entidad como de aplicación directa a la defensa nacional, procede considerarla preferente, de conformidad con lo determinado en la base primera del referido Real decreto de 30 de Abril de 1924, con aplicación de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 14 del vigente Reglamento para ejecución de dicha soberana disposición:

Considerando que toda industria protegible ha de someterse expresamente a lo legislado en materia de protección industrial y, en este caso concreto, al Reglamento sobre Zona militar de 14 de Diciembre de 1916:

Considerando que a la efectividad de los auxilios a otorgar, ha de preceder la revisión y comprobación de los tipos contributivos a que la industria se halle sujeta, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Sección de Defensa de la Producción y lo propuesto por V. I., se ha servido resolver:

1.º Declarar protegible el objeto social de la S. A. "Compañía Española de Trabajos Fotogramétricos Aéreos", como incluido en el Real decreto de 30 de Abril de 1924.

2.º Otorgar a dicha Sociedad los siguientes beneficios:

a) Exención de los impuestos de Derechos reales y timbre para la escritura de constitución y emisión de acciones de la expresada Sociedad; y

b) Reducción al 50 por 100, durante ocho años, de los tributos directos sobre la industria y sus utilidades.

3.º Que la Sociedad favorecida, por el hecho de aceptar los beneficios que se le otorgan, queda sometida al más exacto cumplimiento de cuanto previenen las disposiciones vigentes en materia de protección; al Reglamento sobre Zona militar de costas

y fronteras, aprobado por Real decreto de 14 de Diciembre de 1916 y especialmente al cumplimiento de su artículo 9.º antes de realizar cada una de las operaciones de índole topográfica que lleve a cabo en dicha zona; al compromiso también de no publicar sin autorización expresa del Ministerio del Ejército, que se otorgará en cada caso, representaciones cartográficas de carácter general que por las proporciones de las comarcas representadas o por la índole de ellas y de los objetivos que encierre, como son porciones de territorios costeros y fronterizos, regiones de Bases navales y fortificadas, y limítrofes de ellas, etc., deben ser objeto de examen antes de que se pongan en circulación por si fuera conveniente para la defensa nacional limitarla o impedir la.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria

Núm. 2.327.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Sociedad anónima "Industrias Metálicas", de Barcelona, en solicitud, al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924, de diversos beneficios con destino a la ampliación de su industria de fabricación de plumillas de escribir:

Resultando que publicada la petición en la GACETA DE MADRID, se presentaron protestas contra la misma, que fueron contestadas por la Sociedad peticionaria y tenida en cuenta por la Sección de Defensa de la Producción al emitir su dictamen,

Resultando que la Sección de Defensa de la Producción informa en el sentido de considerar protegida como insuficiente la industria de fabricación de plumillas, y proponer se le conceda, de los beneficios solicitados, únicamente el de reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre la industria y sus utilidades durante cinco años, en la parte proporcional al capital empleado en la indicada fabricación de plumillas, por no estimar justificada la precedencia de que se otorguen los otros:

Considerando que a la Sección de Defensa de la Producción corres-

ponde, con arreglo al Real decreto de 30 de Abril de 1924 y su Reglamento de 24 de Mayo siguiente, clasificar y declarar o no protegibles las industrias, y que en el caso presente es favorable su informe, como ya queda consignado, por lo cual procede clasificar la industria de fabricación de plumillas como incluida en el apartado b) de la base primera del Real decreto de 30 de Abril de 1924, y por tanto, declararla protegible y concederle el beneficio de reducción al 50 por 100 de todos los tributos directos sobre la industria y sus utilidades durante cinco años, en la parte proporcional al capital empleado en la indicada fabricación de plumillas:

Considerando que toda industria a la que se conceden beneficios del Real decreto de 30 de Abril de 1924 ha de quedar sometida a las inspecciones de la Sección de Defensa de la Producción, al más exacto cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección industrial y asimismo a las comprobaciones y revisiones de los tipos contributivos a que se halle sujeta, conforme con el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Sección de Defensa de la Producción se ha servido resolver:

1.º Que se declare protegible, como comprendida en el apartado b) de la base primera del Real decreto de 30 de Abril de 1924, la industria de fabricación de plumillas, ejercida por la Sociedad anónima "Industrias Metálicas", de Barcelona.

2.º Que se otorgue a dicha entidad el beneficio de reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre la industria y sus utilidades, en la parte proporcional al capital empleado en la fabricación de plumillas, debiendo llevarse a tal efecto por la Sociedad, dentro de una sola contabilidad, cuenta aparte de todo lo referente a dicha fabricación.

3.º Que se denieguen todos los demás auxilios solicitados, por no ser procedente su concesión.

4.º Que la Sociedad, por el hecho de aceptar el auxilio que le ha sido otorgado, queda obligada al más exacto cumplimiento de cuanto previene la legislación vigente en materia de protección a indus-

trias y a las inspecciones que acuerde la Sección de Defensa de la Producción de este Ministerio.

5.º Que la concesión se entienda con carácter provisional, interin se verifique por el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento del Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, la revisión y comprobación de los tipos contributivos a que la industria se halle sujeta.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

SECCION CENTRAL

Asuntos Contenciosos.

El Consulado general de España en la Habana participa a este Centro el fallecimiento de los súbditos españoles Basilio García Marcos, ocurrido el día 1.º de Octubre en aquella ciudad, y el de Leonardo Morales Zurdo, natural de Canarias, de treinta años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de Dorotea, ocurrido el día 22 de Octubre pasado en el Hospital de Dementes de Cuba, en Mazorra.

Madrid, 12 de Diciembre de 1929. El Vicesecretario general, Antonio Pla.

El Consulado general de España en Méjico participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Pedro Gutiérrez Peláez, ocurrido en la villa de Tacuba de Morelos el día 11 de Septiembre de 1908, según le participa el Juzgado Octavo de lo Civil.

Madrid, 12 de Diciembre de 1929. El Vicesecretario general, Antonio Pla.

El Consulado de España en Matanzas participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Manuel Campa Cueto, natural de Valliniello-Gozón (Oviedo), de veintinueve años de edad, ocurrido en la Habana.

Madrid, 13 de Diciembre de 1929. El Vicesecretario general, Antonio Pla.

El Consulado de España en Pernambuco participa a este Centro el fa-

llecimiento de la súbdita española Generosa Rodríguez Trabado, natural de Ferreira Bedeo (Lugo), de veintitrés años de edad, soltera, hija de Manuel y Concepción, ocurrido a bordo del vapor inglés "Arianza" el día 21 de Octubre.

Madrid, 14 de Diciembre de 1929. El Vicesecretario general, Antonio Pla.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

Solicitada por D. José Luis López Puigcerver y Nieto Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Guadalerzas, por fallecimiento de su tía doña Carolina Nieto y Pérez, con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que por término de quince días, a partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente a su derecho o desistan de él.

Madrid, 16 de Diciembre de 1929.— El Director general, García del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Boj Turmo, Auxiliar de primera clase con destino en ese Tribunal, en solicitud de licencia, por hallarse comprendida en los beneficios que otorga la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concedérsela con sueldo entero, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1929.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal. Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

COMITE CENTRAL DE FONDOS PROVINCIALES

No habiéndose recibido aún todos los antecedentes reclamados por circular de 31 de Enero último, publicada en la GACETA de 6 de Febrero,

ni los interesados por la de 30 de Octubre siguiente, inserta en la de 31 y rectificada en la de 1.º de Noviembre, el Comité, en sesión celebrada el 5 de los corrientes, ha acordado continuar vigente, para el año próximo, la distribución de fondos a que se contraen los artículos 247 del Estatuto provincial y 25 del Reglamento de 7 de Octubre de 1926. Y en vista de que no procede demorar ni interrumpir el cumplimiento de dichos artículos, ha acordado igualmente que, en su sucesivo, las Corporaciones negligentes o morosas en la remisión de datos pedidos, sufran una deducción, según las circunstancias que sean de apreciar, entre el 1 y el 5 por 100 del cupo que les pudiera corresponder, en beneficio de aquellas que los tengan remitidos oportuna y debidamente, pudiendo las Corporaciones que resultasen perjudicadas imponer los correctivos consiguientes a los funcionarios causantes de la negligencia o morosidad advertida por el Comité.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de las Corporaciones interesadas y en ejecución del acuerdo de que queda hecho mérito.

Madrid, 10 de Diciembre de 1929.—
P. A. del C., el Secretario, A. Carbonell.
Visto bueno, el Presidente, Arturo Ramos.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Excmo. Sr.: Vacante la Subdelegación de Farmacia del partido de Cúellar, de esa provincia, por fallecimiento del que la desempeñaba, y no procediendo amortizarla, según lo informado por esa Inspección provincial de Sanidad,

Esta Dirección general se ha servido disponer se provea la mencionada vacante por concurso de ascenso, de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 y 16 de Noviembre de 1928 y con sujeción a las normas que fija el apartado segundo de la Real orden primeramente citada.

Los aspirantes remitirán la documentación correspondiente a esta Dirección general de Sanidad en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1929.—El Director general, A. Horcada.

Señor Gobernador civil de la provincia de Segovia.

HOSPITAL ANTITUBERCULOSO "LAGO" Tablada (Madrid).

Anulado el concurso publicado en la GACETA de 3 del actual, se anuncia nuevamente el de la instalación de la cocina en este Establecimiento, cuyos pliegos de condiciones podrán verse en la Sección Administrativa de esta Dirección general de Sanidad, en el

plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, y horas de diez a una tarde.

Madrid, 16 de Diciembre de 1929.—
El Director general, A. Horcada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

RECTIFICACION

Al insertar en la GACETA DE MADRID la relación de las opositoras a plazas de Profesoras especiales de Corte y Confección de prendas, y en la parte de la relación en que figuran las que tienen la documentación completa, se han omitido los nombres de las opositoras doña Evarista Fernández Caldero, doña Sicilia García Barberán, a las cuales se las considera admitidas en dichas oposiciones.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

Vista la instancia presentada por el Oficial primero de Administración civil de este Ministerio, D. Nicolás Méndez Álvarez, afecto a la Sección cuarta de la Dirección general de Ferrocarriles, solicitando licencia por causa de enfermedad, y vistos asimismo el informe del Jefe de dicha Dependencia y el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

REPARACION DE CARRETERAS

Rectificación.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 1.º del corriente mes, en su página 1.416, en la primera columna, en el anuncio de adjudicación definitiva de obras de reparación de carreteras, dice: "en los kilómetros 31 al 231,410 y 231,816 al 232 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Valladolid", y debe decir: "en los kilómetros 231 al 231,410 y 231,816 al 232 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Valladolid".

nero a Gijón, provincia de Valladolid".

En la GACETA correspondiente al 4 del actual, en el anuncio de adjudicación definitiva de las obras de aduquinado de los kilómetros 448,000 al 448,550 de la carretera de Adanero a Gijón, en la provincia de Oviedo, consta como mejor postor y adjudicatario, por error de copia, D. Francisco Llona Mardares, vecino de Bermeo, provincia de Vizcaya, debiendo hacer constar que la adjudicación se hizo al nombre de "Sociedad José y Francisco Llona, Limitada".

Madrid, 9 de Diciembre de 1929.—
El Director general, Gelabert.

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de puentes y sus avenidas en las ramblas de las Mudas, de la Hija, de la Palma, de la Tonta, Huimayor, Huitar, Chanco, Hierro y Agua, obras terminación de la carretera de Baza a Huércal-Overa,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Julio Torreblanca Martín Serrano, vecino de Serón, provincia de Almería, con domicilio en Serón, calle Real, número 19, que licitó en Córdoba; comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 455.000, que produce en el presupuesto de contrata, de 563.852,61 pesetas, la baja de 108.852,61 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Estación de Quintanapalla a las inmediaciones de Urquiza, sección de Quintanapalla a Villalber,.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Rafael Díaz Gutiérrez, vecino de Bostrónizo, provincia de Santander, que licitó en dicha capital; comprometiéndose a terminar las obras, catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 238.996 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 295.054,29 pesetas, la baja de 56.164,29 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Dños años. Madrid, 10 de Diciembre de 1929. — El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de sostenimiento de la plataforma de la carretera de Salma al puerto de Andraitx, frente a San Mateo, entre los puntos kilométricos 5,500 y 5,600,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Juan Fugores Jaume, vecino de Marrasí, provincia de Baleares, con domicilio en la calle S. Llebra, número 133, que licitó en Palma; comprometiéndose a terminar las obras, seis meses después de empezadas, por la cantidad de 49.044 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 63.622,52 pesetas, la baja de 14.578,52 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1929. — El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre el arroyo Porquerizo, en el trozo segundo de la sección segunda de la carretera de Terjada a Almaraz,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor D. Antonio Gil Pizarro, vecino de Plasencia, provincia de Cáceres, con domicilio en Plasencia, que licitó en Cáceres, comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 75.286,05, que produce en el presupuesto de contrata de 83.651,67 pesetas la baja de 8.365,16 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre

de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de fábrica que faltan construir en las carreteras de Soneja a Nules, Altura a Alcoblas, Gátora al kilómetro 89 de la de Teruel a Sagunto, Canales a Jérica, Jérica a Zucaina, Castellón al Puente del Mijares, Onda a Burriana y Teruel a Sagunto a Burriana,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Vicente Mora, vecino de Castellón, con domicilio en la calle de Ronda Mijares, número 40, que licitó en Castellón, comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas por la cantidad de pesetas 47.000, que produce en el presupuesto de contrata de 47.157,82 pesetas la baja de 157,82 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de fábrica que faltan construir en las carreteras de Teruel a Sagunto y de Jales al confín de la provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Vicente Mora, vecino de Castellón, con domicilio en la calle de Ronda Mijares, número 40, que licitó en Castellón, comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas por la cantidad de pesetas 45.500, que produce en el presupuesto de contrata de 49.019,19 pesetas la baja de 3.539,19 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre

de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de reconstrucción de las obras de fábrica de la carretera de Cañete a Albarracín,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Casimiro Mañes Salvador, vecino de Albetosa, provincia de Teruel, con domicilio en Albetosa, Extramuros, que licitó en Valencia; comprometiéndose a terminar las obras, seis meses después de empezadas, por la cantidad de 54.986 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 65.632,26 pesetas, la baja de 10.646,26 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de fábrica en las carreteras de Puebla Tornesa a Albocácer, kilómetros 12 al 39, y del límite de la provincia a la de Puebla Tornesa a Albocácer, kilómetros 27 al 35,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Vicente Mora, que licitó en Castellón, comprometiéndose a terminar las obras, seis meses después de empezadas, por la cantidad de 36.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 36.316,60 pesetas, la baja de 316,60 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón.